

PERGAMINO, noviembre 29 de 1989.-

Al Señor
Intendente Municipal
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria - Segunda de Prórroga -, celebrada el día 24 de noviembre del corriente año 1989, al considerar el Expte. B-71/89 BLOQUE -- DE CONCEJALES U.C.R. Presenta Proy.de Ord. Ref:Reglamentación para -- funcionamiento de guarderías de animales domésticos;
Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- A los fines de la presente Ordenanza se considerarán re----- fugio o pensiones de perros y gatos los locales destinados al albergue colectivo, en forma permanente o transitoria, de animales de las especies canina y/o felina.-

ARTICULO 2º.- La instalación y funcionamiento de los refugios de pe----- rros y/o gatos serán autorizados por la Dirección de Veterinaria y Bromatología de la Municipalidad de Pergamino y el Departamento de Comercio e Industria, previa verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Dicha Dirección llevará un Registro de los Establecimientos autorizados a tal efecto.-

ARTICULO 3º.- La zona de ubicación de los refugios o pensiones será ----- fuera de las zonas urbanas y residenciales y no deberán afectar el normal desenvolvimiento de otras actividades habituales autorizadas en la vecindad.-

ARTICULO 4º.- El control y supervisión directa del establecimiento es----- tará a cargo de un profesional veterinario, por cada cincuenta (50) animales o fracción.-

ARTICULO 5º.- Los profesionales Veterinarios a los que se refiere el ----- artículo anterior están obligados a concurrir al establecimiento y firmar libro de asistencia y novedades, que a tal efecto sea habilitado por la autoridad correspondiente. La concurrencia de los Veterinarios a los refugios será concretada con una periodicidad tal que asegure el cumplimiento efectivo de las tareas de supervisión y asistencia técnica a su cargo. Deberá exhibirse en lugar visible el horario de visitas y nombre y apellido de el o los profesionales que ejerzan su supervisión.-

ARTICULO 6º.- La alimentación e higiene de los animales internados, así ----- como el estado de limpieza y conservación de los locales

...///:

.../// 2

estará igualmente bajo el control y responsabilidad del profesional Veterinario, quien ordenará el aislamiento de los animales afectados por enfermedades infecto contagiosas.-

ARTICULO 7º.- Fijense las siguientes condiciones mínimas de los locales destinados a funcionamiento de refugios de perros y/o gatos:

- a) Circundación por cercos y puestar de características tales que impidan toda posibilidad de evasión de animales o de contactos con personas o animales del exterior.-
- b) Techo y comodidades que supongan abrigo suficiente para poner a los animales internados a cubierto de las inclemencias del tiempo en toda estación.-
- c) Pisos impermeables y paredes cubiertas de material impermeable hasta una altura mínima de 1,50 mts.-
- d) Comodidades para aislamiento de animales agresivos o afectados de enfermedades infectocontagiosas.-
- e) Sala adecuada para la observación, asistencia y tratamiento de animales enfermos.-

ARTICULO 8º.- El ingreso y permanencia de animales en los refugios y pensiones estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Se llevará un registro actualizado en el que se consignará la fecha de entrada del animal, sus características individualizantes, su estado de salud, vacunas practicadas y datos personales del dueño o tenedor y lugar de origen.-
- b) Los perros y gatos internados, mayores de tres (3) meses de edad, deberán ser vacunados contra la rabia y revacunados anualmente.-

ARTICULO 9º.- La entrega de todo animal que haya permanecido en un refugio o pensión solo puede hacerse con la certificación expedida por el profesional Veterinario responsable, quien dejará constancia de:

- a) la vacunación contra la rabia
- b) tratamiento anti-parasitario externo e interno
- c) que en el momento de su entrega no demuestre clínicamente ninguna afección.-

La infracción a lo dispuesto dará lugar a la aplicación de multas a los propietarios de dichos locales, pudiendo la Dirección de Veterinaria y Bromatología suspender o separar de sus Registros a los profesionales encargados de extender la certificación mencionada al comienzo del presente artículo.-

ARTICULO 10º.- Acórrase un plazo de noventa ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente para que los refugios y pensiones ya instalados se encuadren conforme con las presentes disposiciones.-

3
.../// 3

ARTICULO 11º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Ilago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 3380/89.-

JUAN J. MARCONATO DD
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZEPPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE